

CTCP-10-00589-2017

Bogotá, D.C.,

Señora NORA CHAVARRIA noralucia698@hotmail.com

Asunto:

Consulta

Destino:

Externo

Origen:

10

REFERENCIA Fecha de Radicado 28 de abril de 2017 Consejo Técnico de la Contaduría Pública Entidad de Origen Nº de Radicación CTCP 2017-397- CONSULTA

Obligaciones del contador público Tema

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## **CONSULTA (TEXTUAL)**

"Quiero saber el alcance de la entrega del puesto como contador publico (sic).

Presente(sic) mi renuncia como contadora publica (sic) el 15 de marzo del 2.017, soy contadora independiente, el representante legal me dijo que aceptaba la renuncia y que entonces debia (sic) dejar el puesto el 30 de abril.

Para la entrega del puesto me retuvo los honorarios de abril argumentando que como debia (sic) dejar el 30 de abril el puesto, entonces debia (sic) entregar los impuestos que se presentaban en mayo de la vigencia de abril, ademas (sic) debia (sic) de entregar siendo grupo 2 de NIIF las notas a los Estados Financieros locales. (Bajo NIIF no contrate(sic) ese trabajo, se estan (sic) implementando por aparte). Se deben de realizar las notas a los Estados Financieros locales?, si ya hay un balance de apertura y se esta (sic) implementando el grupo 2?

Hasta que (sic) punto realmente como contadora debe de (sic) quedarme por lo menos hasta que el gierre se realice y presentar los impuestos que atañen al periodo."

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

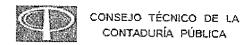












## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Aunque los derechos y obligaciones del contador público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

La responsabilidad de la elaboración de las declaraciones de los diferentes impuestos es de quien en el contrato de trabajo o en el manual de funciones de la entidad se exprese, lo que significa que si alguno de estos dos últimos establece la obligación de elaborar las declaraciones de los diferentes impuestos a quien asuma el cargo de contador, la persona contratada se encontraría sujeta a dicha disposición, por supuesto, hasta la fecha en que se retire de la entidad, a menos que exista pacto en contrario.

En cuanto a la conversión al nuevo marco técnico, independientemente de que un contador público no contrate con su cliente la implementación, este hecho no lo exime de cumplir con las responsabilidades u obligaciones desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios, las cuales se encuentran enunciadas el artículo 8° de la Ley 43 de 1990. Este artículo indica que los contadores públicos están obligados a:

- Observar las normas de ética profesional.
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.
- 4. <u>Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.</u>" (Subrayado fuera de texto)

Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 2 establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Aplicar un marco diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe lievarse con basé en el nuevo marco técnico normativo.

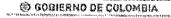
Finalmente, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 expresa:

"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

En este orden de ideas, el trabajo del Contador Público debe ser remunerado y los honorarios se deben fijar previo acuerdo entre el contador público y el usuario. Por consiguiente, si se prestaron los servicios profesionales, el consultante tiene derecho a exigir el pago, incluso por las vias legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co







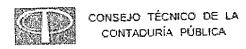






GD-FM-009.v12





presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el articulo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIAL SARMIENTO PAVAS

Conselero del/Consejo Técnico de la Contaduria Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M. Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P. Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.















GD-FM-009.v12



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007432

Para: noralucia698@hotmail.com

2-INFO-17-005503

NORA CHAVARRIA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-397

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

#### **DANIEL SARMIENTO PAVAS**

**CONSEJERO** 

Anexos: 2017-397.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

(8) GOBIERNO DE COLOMBIA











